

P.G.A. EN REPRESENTACION DE SU HIJA P. (07 AÑOS) C/ A.J. S/ VIOLENCIA  
CS-00624-JP-2026

Cipolletti, 06 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: **P.G.A. EN REPRESENTACION DE SU HIJA P. (07 AÑOS) C/ A.J. S/ VIOLENCIA (CS-00624-JP-2026)**, puestas a resolver y de las que,

**RESULTA:** Que se reciben las actuaciones del Juzgado de Paz de Cinco Saltos, elevadas a consideración.

Analizados los términos de la denuncia formulada, advierte la suscripta que la situación planteada no se trata de una situación que amerite su tratamiento por la presente vía.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como "...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevé de otros mecanismos respectivos.

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).

**Hágase saber** al denunciante que ante un caso de situación de riesgo o maltrato psicofísico de niños, y más aún tratándose de su progenitor, se encuentra OBLIGADO, conforme los términos del art. 41 de la Ley 4109 a concurrir personalmente a la SENAF de esta ciudad a denunciar la situación existente, sin aguardar al transcurso del tiempo

que demandan los trámites judiciales. **NOTIFIQUESE.**

En mérito a lo expuesto, corresponde **DESESTIMAR** la denuncia formulada.

Sin perjuicio de ello, hágase saber que a los fines de petitionar las medidas que considere prudente deberá presentarse con patrocinio letrado, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. **NOTIFÍQUESE.**

**CUMPLASE POR OTIF con los despachos supra ordenados.**

Oportunamente, archívese.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7